

DEV

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y RECTIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-097-2020**

RES. EX. N° 4/ ROL F-097-2020

Santiago, 2 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, “D.S. N°25/2016” o “PDA Valdivia”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales- Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucción de Registro de Titulares y Activación de Clave única para el Reporte Electrónico de Obligaciones y Compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-097-2020, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 60.506.000-5, titular del establecimiento denominado “PDI Valdivia”, ubicado en Avenida Francia N°675, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 64, letra b) número iv) del D.S. N° 25/2016, consistente en: *“Haber operado, con fecha 23 de julio de 2020, entre las 20:12 y las 20:35 horas, la caldera a pellet, con una potencia de 240 Kw, con código 18ARC167953, durante un episodio crítico nivel Pre emergencia ambiental en el polígono B, sin haber acreditado la concentración de emisiones asociadas a la misma para poder funcionar en un episodio de Pre emergencia”*.

2. Que, con fecha 22 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la Policía de Investigaciones de Chile. Dicha resolución fue notificada con fecha 26 de abril de 2021 mediante correo electrónico.

3. Que, en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020 se señaló que la titular tendría un plazo de 10 días hábiles para cargar el programa de cumplimiento en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (en adelante, “SPDC”) y que, para tal efecto, se tendrá en consideración lo indicado en la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la SMA.

4. Que, con fecha 06 de mayo de 2021, mediante el Ord. N°431 de la Policía de Investigaciones de Chile, y estando dentro de plazo para efectuar la carga del programa de cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020, se indicó por parte de la titular que existiría una dificultad para poder ingresar a la plataforma SPDC, por lo que solicita a esta Superintendencia realizar la carga del programa de cumplimiento en dicha plataforma.

5. Que, por otra parte, revisando los antecedentes relacionados al procedimiento sancionatorio Rol F-097-2020, esta Superintendencia se percató que en la corrección de oficio contenida en el Resuelvo II letra A) de la Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020, no queda claro el plazo dentro del cual se debe instalar el instrumental que permitirá dar cumplimiento a la Acción N°1 dentro del plazo de 12 meses, indicándose lo siguiente: *“En el ítem de 2.2.3. Acciones Principales por Ejecutar, Acción N°1, sección forma de implementación, se reemplaza el primer y el segundo párrafo por lo siguiente: Se acreditará la paralización de las calderas a pellets mediante la instalación de un instrumental digital, sellado e inviolable que registre automáticamente la fecha y el horario de operación de cada fuente. Que, adicionalmente se registrará una variable operacional que dé cuenta del nivel de actividad de cada equipo como el consumo de energía eléctrica”*.

6. Que, resulta necesario aclarar que para dar cumplimiento a la Acción N°1, dentro del plazo propuesto y aprobado de 12 meses, es necesario instalar el instrumental digital, sellado e inviolable dentro del plazo de 3 meses, contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, tal como fue propuesto por parte de la titular al momento de presentar su programa de cumplimiento, motivo por el cual se rectificará dicha omisión según se indicará en el Resuelvo II de la presente Resolución.

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*. El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

8. Que, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación, considerando que lo antedicho no implica más que cambios formales, que no afectan en ninguna manera el fondo de lo considerado y resuelto en la Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020.

RESUELVO:

I. **ACCEDER A LO SOLICITADO** mediante la presentación de fecha 06 de mayo de 2021, en el sentido de realizar la carga del programa de cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020 en la plataforma SPDC.

II. **RECTIFICAR** el Resuelvo II letra A), de la Resolución Exenta N°3/Rol F-097-2020, en los siguientes términos: Añadir la frase *“Dicho instrumental será instalado en el plazo de 3 meses”* entre los siguientes párrafos: *“Se acreditará la paralización de las calderas a pellets mediante la instalación de un instrumental digital, sellado e inviolable que registre automáticamente la fecha y el horario de operación de cada fuente”* y *“Que, adicionalmente se registrará una variable operacional que dé cuenta del nivel de actividad de cada equipo como el consumo de energía eléctrica”*.

III. **NOTIFICAR conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°19.880, por correo electrónico al Sr. Héctor Espinoza Valenzuela a las siguientes direcciones:** [REDACTED] conforme a lo solicitado en las presentaciones de fecha 29 de enero de 2021 y 20 de abril de 2021, respectivamente.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.07.02 16:29:35 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente**

MCS/LSS

C.C.:

- Sr. Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Los Ríos.